

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0013-2025-BCRP

Lima, 1 de agosto de 2025

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de agosto es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	11,65969	17	11,67361
2	11,66056	18	11,67448
3	11,66143	19	11,67535
4	11,66230	20	11,67622
5	11,66317	21	11,67709
6	11,66404	22	11,67797
7	11,66491	23	11,67884
8	11,66578	24	11,67971
9	11,66665	25	11,68058
10	11,66752	26	11,68145
11	11,66839	27	11,68232
12	11,66926	28	11,68319
13	11,67013	29	11,68406
14	11,67100	30	11,68493
15	11,67187	31	11,68581
16	11,67274		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Paul Castillo Bardález
Gerente General